Contraloria General de la Republica :: SGD 31-03-2023 13:41
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0050783 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 89111 - DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD / LUIS EDUARDO PARRA RODRIGUEZ
DESTINO RODRIGO HERNANDEZ ALZATE / ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO
ASUNTO INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO SOBRE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA
OBS
2023EE0050783

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2023RE011865 (P13GD01.238784)
18/04/2023 08:55:09 por EECHEVER

82112
Bogotá D.C

Doctor
RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde
Municipio de Rionegro
Calle 49 # 50 - 05
Rionegro, Antioquia
juridica@rionegro.gov.co
atencionusuario@rionegro.gov.co
cjaramilloa@rionegro.gov.co

Asunto: Informe final de Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos propios de la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia comprendidos en los contratos números 223 de 2016, 282 de 2018 y 356 de 2019

Respetado Dr. Hernández,

En ejercicio del control fiscal adelantado en la entidad a su cargo, de manera atenta remito el informe final resultado de la Auditoría de Cumplimiento sobre los recursos propios de la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia comprendidos en los contratos números 223 de 2016, 282 de 2018 y 356 de 2019.

Del informe de auditoría, se desprenden importantes compromisos, que, atendidos oportunamente, deben permitir la corrección de los asuntos sobre los que se advierten debilidades, lo cual redundará en un eficaz desarrollo institucional y en el cumplimiento de los objetivos misionales.

La Entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con los hallazgos consignados en el presente informe, dentro de los 20 días hábiles siguientes al recibo del mismo, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Resolución Organizacional número OGZ-0767-2020.

Para efectos de la habilitación en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas e Informes –SIRECI, les solicitamos remitir copia del oficio de radicación del informe en la Entidad, al correo electrónico: soporte_sireci@contraloria.gov.co.

Atentamente,

LUIS EDUARDO PARRA RODRÍGUEZ
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad

Revisó: Carlos Alberto Gnecco Quintero – Director de Vigilancia Fiscal para el Sector Defensa y Seguridad
Elaboró: Jorge Laureano Hernández Londoño – Supervisor de la Auditoría de Cumplimiento

Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS PROPIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA COMPRENDIDOS EN LOS CONTRATOS NÚMEROS 223 DE 2016, 282 DE 2018 Y 356 DE 2019 RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI UBICADOS EN LOS SECTORES DE CUATRO ESQUINAS Y SAN ANTONIO DE PEREIRA

CGR-CDSDS - No. 01
Marzo de 2023

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS PROPIOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO – ANTIOQUIA COMPRENDIDOS EN LOS CONTRATOS NÚMEROS 223 DE 2016, 282 DE 2018 Y 356 DE 2019

Contralor General	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad	Luis Eduardo Parra Rodríguez
Director de Vigilancia Fiscal	Carlos Alberto Gnecco Quintero
Supervisor	Jorge Laureano Hernández Londoño
Líder de Auditoría	Mayra Jineth Leguizamón Leal
Auditores Nivel Central	Luis Alfonso Sánchez Parra María Andrea Nader Hoyos Jonny Fabián Londoño Valencia

TABLA DE CONTENIDO

1 CARTA DE CONCLUSIONES 4
1.1 OBJETIVO DE LA AUDIORÍA 5
1.2 FUENTES DE CRITERIO 6
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA 6
1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO 6
1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO 6
1.6 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO 8
1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA 9
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS 9
1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO 10
2 INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD 11
3 OBJETIVOS Y CRITERIOS 12
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 12
3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA 12
4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 16
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 16
4.2 ATENCIÓN DE DENUNCIAS E INSUMOS 35
5 ANEXOS 35
5.1 ANEXO 1: PLEXO NORMATIVO DE LOS HALLAZGOS 35

Bogotá D.C.,

Doctor
RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE
Alcalde
Municipio de Rionegro

Respetados Señor Alcalde:

La Contraloría General de la República (CGR) realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos propios de la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia, comprendidos en los contratos números 223 de 2016, 282 de 2018 y 356 de 2019, relacionados con la construcción de los Comandos de Atención Inmediata – CAI ubicados en los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, en el marco de la intervención funcional excepcional decretada mediante Resolución número ORD-80112-1377-2022 del 20 de octubre de 2022 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018.

Es responsabilidad de la Administración el contenido, calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con la gestión fiscal auditada.

Es obligación de la Contraloría General de la República -CGR- expresar, con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en los procesos de contratación ejecutados por la Alcaldía de Rionegro - Antioquia, para el diseño, construcción, interventoría y puesta en funcionamiento de los Comandos de Atención Inmediata -CAI- ubicados en los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas a través de la planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, los cuales fueron remitidos por la Alcaldía del Municipio de Rionegro – Antioquia, la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO y la Policía Nacional de Colombia.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad.

La auditoría se realizó sobre la contratación adelantada por la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia en relación con: i) la construcción y puesta en funcionamiento del Comando de Atención Inmediata – CAI ubicado en el sector de Cuatro Esquinas, a través del contrato número 223 de 2016 y, ii) la calibración de diseños, construcción, interventoría y puesta en funcionamiento del Comando de Atención Inmediata – CAI ubicado en el sector de San Antonio de Pereira a través de los contratos números 282 de 2018 y 356 de 2019.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDIORÍA

La Auditoría de Cumplimiento adelantada por la Contraloría General de la República tiene como objetivo general verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos de contratación, ejecutados por la Alcaldía de Rionegro - Antioquia, para el diseño, construcción, interventoría y puesta en funcionamiento de los

Comandos de Atención Inmediata – CAI ubicados en los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira, y emitir un concepto.

1.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación comprendió las dimensiones contractuales, financieras, técnicas, de control interno y fiscales relacionadas con la materia a auditar. Las cuales se describen detalle en la segunda sección del presente informe.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El proceso auditor se desarrolló a partir del 15 de noviembre de 2022 y comprendió la contratación adelantada por la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia en relación con: i) la construcción y puesta en funcionamiento del Comando de Atención Inmediata – CAI ubicado en el sector de Cuatro Esquinas, a través del contrato número 223 de 2016 y, ii) la calibración de diseños, construcción, interventoría y puesta en funcionamiento del Comando de Atención Inmediata – CAI ubicado en el sector de San Antonio de Pereira a través de los contratos números 282 de 2018 y 356 de 2019.

La aplicación de los procedimientos de auditoría se ejecutó por medio de verificaciones documentales y visitas de campo, aplicando técnicas de auditoría, entre ellas: la verificación, la inspección física y la computación o cálculo.

1.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

1.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La calificación total de control interno institucional por componentes para la Alcaldía de Rionegro - Antioquia arrojó: “ADECUADO”. Sin embargo, el componente de *Procedimientos y actividades de control* arrojó “Parciamente Adecuado”, y el de *Supervisión y monitoreo*, arrojó “Inadecuado”, en razón a que se detectaron incorrecciones originadas en la no ejecución de controles por parte de los

responsables, y la no detección de dichas incorrecciones por parte del sistema de control interno del Municipio de Rionegro, como se detalla más adelante.

Tabla No. 1 - Resultado de la calificación total de control interno institucional por componentes

Componente	**Calificación**
Ambiente de control	Adecuado
Evaluación del riesgo	Adecuado
Sistemas de información y comunicación	Adecuado
Procedimientos y actividades de control	Parcialmente adecuado
Supervisión y monitoreo	Inadecuado
Calificación total de los componentes	**Adecuado**

Fuente: Formato No. 04 - AC

La calificación total del diseño y efectividad de los controles arrojó: "PARCIALMENTE ADECUADO".

Teniendo en cuenta los dos componentes descritos anteriormente, la calificación final del control interno dio como resultado: "CON DEFICIENCIAS", destacándose las siguientes situaciones respecto de la construcción de los C.A.I de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira: i) falencias en la planeación que ocasionaran que a la fecha no hayan cumplido el fin social para el cual fueron construidos; ii) se evidenciaron casos en los que las cantidades de obra recibidas y suscritas no corresponden a las actividades realmente ejecutadas; iii) se determinó que en la construcción no se siguieron a cabalidad las especificaciones técnicas plasmadas en el *"Manual para el comando de Atención Inmediata C.A.I",* alterando así los estándares establecidos por la Policía Nacional (especialmente en los aspectos relacionados con los acabados, el blindaje y la resistencia del concreto en columnas y losa); iv) se observaron ítems en los se realizaron cobros de AIU y costos administración, a sabiendas que dichas actividades corresponden a un quehacer propio de la administración o costo indirecto; v) se evidenció el reemplazo de algunos ítems que ya habían sido contemplados en el contrato al momento de definir obras calificadas como "extras", así como la creación de ítems nuevos; vi) la no devolución a la Alcaldía del Municipio de Rionegro, por parte de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente – EDESO, de la totalidad de los recursos que quedaron sin ejecutar en los contratos interadministrativos suscritos para la construcción de los C.A.I; y vii) recibo de obras por fuera de los plazos establecidos en el contrato, sin aval de la interventoría y con actividades pendientes por finalizar. *(Nota: para mayor detalle ver los informes técnicos radicados con los números 2023IE0018124 y 2023IE0018129).*

El resumen de los resultados de la evaluación del control interno institucional y de la evaluación del diseño de los controles se presenta a continuación:

Gráfico No. 1 - Resumen de los resultados de la evaluación del control interno institucional y de la evaluación del diseño de los controles

I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	7	1,571428571
B. Evaluación del riesgo	2	1
C. Sistemas de información y comunicación	3	1
D. Procedimientos y actividades de control	3	1,666666667
E. Supervisión y monitoreo	3	2,333333333
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,151	
	Adecuado	
Riesgo combinado promedio	BAJO	
Riesgo de fraude promedio	BAJO	

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	4,000	4,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad	4,000	8,000	2,000	70%	1,400
Calificación total del diseño y efectividad				1,600	
				Parcialmente adecuado	
Calificación final del control interno				1,751	
				Con deficiencias	

Fuente: Formato 04 - AC

1.6 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Las actividades de seguimiento al plan de mejoramiento se realizarán teniendo en cuenta lo indicado en la Resolución Organizacional número OGZ-0767-2020, por la cual se regula el trámite de la intervención funcional de la Contraloría General de la República:

"ARTÍCULO 20. PLANES DE MEJORAMIENTO. El seguimiento a los planes de mejoramiento que se deriven de las intervenciones funcionales se realizará por las dependencias competentes de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de que la contraloría territorial también realice el seguimiento respectivo.

PARÁGRAFO. Cuando sea procedente y para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente artículo, las dependencias competentes de la Contraloría General de la República deberán señalar al sujeto de control responsable del objeto intervenido, el plazo para la presentación del plan de mejoramiento.

Las dependencias competentes, deberán proveer la información del sujeto y responsable a rendir el plan de mejoramiento, a la Oficina de Sistemas e Informática para su habilitación en el aplicativo SIRECI."

1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría General de la República (CGR) considera que la información acerca de la materia controlada no resulta conforme frente a los criterios evaluados.

Por la anterior, y en relación con el cumplimiento de la normatividad aplicable en los procesos de contratación ejecutados por la Alcaldía de Rionegro - Antioquia, para el diseño, construcción, interventoría y puesta en funcionamiento de los Comandos de Atención Inmediata – CAI ubicados en los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira, la CGR emite ***Concepto Adverso por incumplimiento material***.

En este contexto, es necesario señalar que la sumatoria de los hallazgos identificados triplicó la Materialidad de Planeación (MP) y se evidenciaron falencias en la planeación que ocasionaron que, a la fecha, los Comandos de Atención Inmediata - CAI ubicados en los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira no hayan cumplido el fin social para el cual fueron construidos; causando una pérdida de los recursos invertidos, en unas obras que resultan improductivas, por valor total de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS ($1.269.441.202).

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Los resultados de la Auditoría de Cumplimiento, practicada sobre los recursos propios de la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia comprendidos en los contratos números 223 de 2016, 282 de 2018 y 356 de 2019, relacionados con la construcción de los Comandos de Atención Inmediata – CAI ubicados en los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira, son dos (02) hallazgos administrativos con incidencia fiscal (F) y presunta incidencia disciplinaria (D).

El resumen se presenta a continuación:

Tabla No. 2 - Resumen de hallazgos por incidencia

Nivel	Hallazgos Administrativos	Incidencia						
		Fiscal	Disc.	Penal	IP	BA	OI	PAS
Territorial	2	2	2	-	-	-	-	-

Elaboró: Equipo auditor

1.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La Entidad deberá elaborar un el plan de mejoramiento con acciones y metas tendientes a impedir que se repitan las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

Atentamente,

LUIS EDUARDO PARRA RODRÍGUEZ
Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad

Aprobó: Carlos Alberto Gnecco Quintero, Director de Vigilancia Fiscal
Revisó: Jorge Laureano Hernández Londoño, Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor
Mayra Jineth Leguizamón Leal, Líder de Auditoría
Luis Alfonso Sánchez Parra
María Andrea Nader Hoyos
Jonny Fabián Londoño Valencia

2 INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD[1]

El municipio de Rionegro del Departamento de Antioquia es una entidad territorial que, conforme lo señala la Constitución Nacional en su artículo 311, *"(…) le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

El Municipio de Rionegro cuenta con una organización administrativa conformada por una administración central de la cual hace parte la Alcaldía y sus Secretarías, y un sector descentralizado, del cual hacen parte: i) La E.S.E. Hospital San Juan de Rionegro, creada mediante Acuerdo No. 042 del 9 de junio de 1940 como una entidad sin ánimo de lucro, ii) La Empresa de Desarrollo sostenible del Oriente - EDESO, que es una empresa industrial y comercial del estado, de orden municipal, creada mediante el Acuerdo No. 006 del 30 de marzo de 2016, vinculada a la Secretaría de Hábitat[2]; iii) La Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. - ESO RIONEGRO S.A.S., que una Sociedad por Acciones Simplificadas autorizada mediante el Acuerdo No. 007 del 30 de marzo 2016 y creada a través del Decreto 313 del 08 de junio de 2016; y iv) El Sistema Operativo de Movilidad de Oriente Sostenible S.A.S. - SOMOS RIONEGRO S.A.S., autorizada mediante el Acuerdo No. 008 del 01 de abril de 2016, y constituida a través de documento privado de fecha 10 de agosto de 2016.

Misión: La misión del Municipio de Rionegro consignada en su más reciente plan de desarrollo es: "Gestionar y dirigir los recursos hacia el desarrollo planificado, sostenible y equitativo del Municipio, modernizando la Administración Municipal para el crecimiento humano y social de la comunidad, dentro del marco de los principios y valores del Plan de Desarrollo 2020-2023".[3]

Visión: Por otro lado, la visión del municipio a 2023 es: "(…) Rionegro será una ciudad de la familia, el bienestar y la inclusión, una ciudad verde, amable, sostenible, competitiva y polo de integración regional."[4]

[1] Basado en las Notas a los Estados Financieros del Municipio de Rionegro, la EDESO, la ESO SAS y SOMOS SAS con corte a 31 de diciembre de 2021, los informes de auditoría emitidos por la Contraloría Municipal de Rionegro, y la información contenida en la página web de la Alcaldía de Rionegro Antioquia (https://rionegro.gov.co/).
[2] El objeto social de la EDESO consiste en "(…) gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional; administrar los bienes que requieran sus proyectos; adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico y la administración, gestión y desarrollo inmobiliario e importar o exportar maquinaria o equipos que desarrollen el objeto social de la empresa."
[3] https://rionegro.gov.co/mision-y-vision/
[4] Ibidem

3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación sobre los recursos propios de la Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia comprendidos en los contratos números 223 de 2016, 282 de 2018 y 356 de 2019, relacionados con la construcción de los Comandos de Atención Inmediata – CAI ubicados en los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira, se presentan a continuación:

3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar en el marco de la gestión fiscal la contratación realizada por la Alcaldía de Rionegro para: i) la construcción y puesta en funcionamiento del Comando de Atención Inmediata (CAI) ubicado en el sector de Cuatro Esquinas, mediante el contrato 07-0223-2016 y, ii) la calibración de diseños, construcción, interventoría y puesta en funcionamiento del CAI ubicado en el sector de San Antonio de Pereira mediante los contratos 06-282-2018 y 06-356-2019. En virtud de lo anterior, emitir concepto definitivo sobre el cumplimiento de los criterios evaluados.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros para: i) la construcción y puesta en funcionamiento del Comando de Atención Inmediata (CAI) ubicado en el sector de Cuatro Esquinas y, ii) la calibración de diseños, construcción, interventoría y puesta en funcionamiento del CAI ubicado en el sector de San Antonio de Pereira.

3. Verificar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, catastrales y financieros de los inmuebles en los que se construyeron los CAI de los sectores de Cuatro Esquinas y San Antonio de Pereira, en el Municipio de Rionegro (Antioquia).

3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación durante la auditoría se resume a continuación:

Tabla No. 3 - Resumen del marco legal sujeto a verificación en desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento

No.	Fuente de criterio (en orden de aparición)	Criterio	Entidad Emisora
1	Constitución Política de la República de Colombia	Art: 209, 311	Asamblea Nacional Constituyente (1991)
2	Ley 610 de 2000	Art: 3, 6	Congreso de Colombia
3	Ley 734 de 2002	Art: 34, 48	Congreso de Colombia
4	Ley 80 de 1993	Art: 3, 23, 26,	Congreso de Colombia
5	Ley 1150 de 2007	Art: 2, 5, 13	Congreso de Colombia
6	Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción	Art: 83, 84, 93	Congreso de Colombia
7	Decreto 1082 de 2015	Art: 2.2.1.1.1.6.1	Departamento Nacional de Planeación
8	Decreto 1068 de 2015	Art: 2.8.4.3.3.	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
9	Ley 87 de 1993	Art: 2	Congreso de Colombia
10	Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio	Art: 1; Título VII del Libro Segundo, arts. 461 al 468; Títulos I, II y III del Libro Cuarto: De los contratos y obligaciones mercantiles.	Presidencia de la República
11	Manual de Contratación del Municipio de Rionegro, aprobado por el Comité de Institucional de Gestión y Desempeño, el cual según Decreto Municipal 442 del 25 de mayo de 2017 no requerirá ser aprobado nuevamente por Decreto.	-	Municipio de Rionegro - Antioquia
12	Acuerdo número 17 de 2022, "Por medio del cual se deroga el Acuerdo número 012 de 2019, y se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Desarrollo Sostenible del Oriente - EDESO"	-	Concejo de Rionegro - Antioquia

No.	Fuente de criterio (en orden de aparición)	Criterio	Entidad Emisora
13	Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Rionegro, Acuerdos números 104 de 2000, 076 de 2003, 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016, y 002 de 2018.	-	Concejo de Rionegro - Antioquia
14	Decreto 399 de 2011, por el cual se establece la organización y funcionamiento del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y los Fondos de Seguridad de las Entidades Territoriales	Art: 9, 10, 15, 16	Presidencia de la República
15	Instructivo No. 068-DIPON-DIRAF del 01 de septiembre de 2008 emitido por la Policía Nacional, niveles de seguridad para el diseño y construcción de estaciones de policía.	-	Policía Nacional
16	Resolución 00913 de 2009 emitida por la Policía Nacional, por la cual se expide el "Manual para el Comando de Atención Inmediata – CAI".	-	Policía Nacional
17	Directiva Administrativa Permanente No. 011 DIPON OFPLA 23.1 del 28 de abril de 2010, "Parámetros para la elaboración de propuestas de reestructuración orgánica de las dependencias de la Policía Nacional".	-	Policía Nacional
18	Resolución 04935 del 12 de diciembre de 2013, "Por la cual se expide el manual logístico para la Policía Nacional".	-	Policía Nacional
19	Instructivo No. 004 SUDIR DIRAF 70 del 24 de abril de 2017, "Criterios para el desarrollo de obras de infraestructura en la Policía Nacional".	-	Policía Nacional
20	Comunicación No. S-2017-051430-DIPON-DIRAF del 27 de julio de 2017 emitida por la Policía	-	Policía Nacional

No.	Fuente de criterio (en orden de aparición)	Criterio	Entidad Emisora
	Nacional, “Parámetros para adquirir o reintegrar bienes inmuebles”.		
21	Instructivo No. 008 DISEC ARCOS 70 del 23 de octubre de 2018, “Instrucciones para la implementación de Comandos de Atención Inmediata”.	-	Policía Nacional
22	Directiva Administrativa Permanente No. 004-DIPON-DIRAF del 15 de octubre de 2021 emitida por la Policía Nacional, “Parámetros para la selección y/o adquisición de predios o inmuebles y la elaboración de esquemas básicos requeridos en los estudios, diseños y construcción de instalaciones en los cuatro (4) ámbitos de gestión institucional”.	-	Policía Nacional

Fuente: Equipo Auditor

4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento, las cuales fueron validadas como hallazgos de la auditoría:

Hallazgo No. 1 - Comando de Atención Inmediata Cuatro Esquinas - Rionegro, Antioquia (F) (D)

La Alcaldía celebró un contrato interadministrativo para la construcción de un Comando de Atención Inmediata – CAI en el sector de Cuatro Esquinas en Rionegro, Antioquia, en cuyo proceso se evidencian debilidades en la planeación del proyecto; el cual, al no contar con los respectivos conceptos de viabilidad emitidos por la Policía Nacional, no ha prestado ningún servicio a la comunidad, estableciendo así, un daño al patrimonio del Estado por el total de los recursos invertidos en la obra, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($433.202.150).

A continuación, se entrega el plexo normativo [5] presuntamente vulnerado:

PLEXO NORMATIVO

- *Artículos 3 y 209 de la Constitución Política.*
- *Literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
- *Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.*
- *Numerales 1, 2, 6 y 8 de la Resolución 913 de 2009 "Por la cual se expide el "Manual para el Comando de Atención Inmediata, CAI".*
- *Literal C, D e I del numeral IV de la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE No. 011 del 15 de septiembre de 2008.*
- *Instructivo No. 008 DISEC-ARCOS-70 "Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata".*

[5] Ver detalle de las normas citadas en el Anexo No. 1.

PLEXO FÁCTICO

La Alcaldía Municipal de Rionegro – Antioquia, celebró el Contrato Interadministrativo No. 223 del 28 de diciembre de 2016, en adelante Convenio Interadministrativo, con la Empresa de Desarrollo Sostenible de Oriente, en adelante EDESO (Empresa Industrial y Comercial del Estado), con el objeto de: *"Contrato Interadministrativo por administración delegada de recursos para la ejecución de actividades necesarias construcción del Comando de Atención Inmediata C.A.I. de Cuatro Esquinas del Municipio de Rionegro."*, por la suma de doscientos ochenta y ocho millones ochocientos un mil cuatrocientos treinta y tres pesos ($288.801.433) y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses. La cuantía del contrato corresponde al valor de los recursos a administrar $267.111.943, el valor de los honorarios $18.697.836 y el valor del IVA de los honorarios $2.991.654.

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la construcción del C.A.I Cuatro Esquinas, en adelante C.A.I, buscaba: *"cubrir las necesidades de seguridad que existen en el sector de Cuatro Esquinas y mejorar la capacidad de reacción, haciendo más visible el accionar del pie de fuerza que garantiza la seguridad y convivencia en nuestro municipio, cumpliendo con los lineamientos del Plan de desarrollo "Rionegro, Tarea de Todos", en su línea estratégica EL CAMBIO POR LA SEGURIDAD, dentro del componente seguridad, convivencia y derechos humanos, en la cual se plantea como estrategias el Fortalecimiento en la capacidad de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y otros organismos de seguridad y la construcción de subestaciones de policía en San Antonio, Cuatro Esquinas, La Playa, Alto del medio, Porvenir y otros necesarios (…)"*

Igualmente, señalan los estudios previos que la construcción del C.A.I se ejecutaría en los predios localizados en el barrio de cuatro esquinas, en la carrera 40 No. 41 - 16, identificados con los números de matrículas inmobiliarias No. 020-11509 y 020-11510 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, cuyo uso de suelo se encuentra dentro de las categorías de "Áreas de dotación y esparcimiento" y "Área residencial"; adquiridos por el municipio mediante Escritura Pública No. 1.638 del 13 de junio de 2016, por la suma de mil quinientos veinte millones de pesos ($1.520.000.000) para la construcción de un gimnasio al aire libre.

En el marco del mencionado contrato interadministrativo, la EDESO celebró el contrato de obra No. 003 del 7 de febrero de 2017 con la empresa SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN UNIDAD EMPRESARIAL S.A.S, en adelante -SIGUES S.A.S-, con el objeto: *"EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar, ejecutar y desarrollar el siguiente objeto <<Construcción del Comando de Atención Inmediata C.A.I Cuatro Esquinas del Municipio de Rionegro>>"*, por valor de doscientos treinta y nueve millones trescientos ochenta y dos mil setecientos un pesos ($239.382.701) y plazo de ejecución de tres (3) meses.

El 10 de mayo de 2017, se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo por dos (2) meses, justificado en que se presentaron inconvenientes de tipo técnico y administrativo; y el 7 de julio de 2017 fue adicionado en la suma de ciento cuarenta y cuatro millones cuatrocientos mil setecientos diecisiete pesos ($144.400.717), argumentando la necesidad de terminar la ejecución de obras adicionales y extras, tales como: *"excavación manual, blindaje de puertas y ventanas exteriores, instalación de cordón prefabricado, canalización subterránea,* ***enchape de piedra muñeca****, suministro, transporte e instalación de grama" (negrilla fuera de texto).*

El 15 de agosto de 2017, la obra fue entregada por parte de SIGUES S.A.S a la EDESO, conforme se observa en el Acta de Recibo a Satisfacción y el contrato de obra fue liquidado de mutuo acuerdo el 6 de septiembre de 2017, declarándose las partes a paz y salvo.

Así mismo, el Contrato Interadministrativo, fue liquidado mediante acta del 5 de junio 2018[6], en la cual las partes manifestaron quedar en paz y salvo por las obligaciones derivadas del contrato.

No obstante lo anterior, a la fecha, esto es, cinco (5) años después de haberse terminado la construcción, el C.A.I, éste no hace parte de la estructura orgánica de la Policía Nacional, en razón a que no cuenta con el concepto de viabilidad y avales técnico, jurídico y catastral por parte de dicha institución; gestiones administrativas que no se adelantaron en el marco de la planeación del proyecto y que eran requisitos indispensables, según lo señala el procedimiento establecido en la Resolución 913 de 2009 *"Por la cual se expide el Manual para el Comando de*

[6] De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, no se ha configurado la caducidad de la acción fiscal.

Atención Inmediata, CAI" y en el Instructivo No. 008 DISEC-ARCOS -70 *"Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata"*, gestiones que sólo empezaron a ejecutarse cuando la construcción del C.A.I, estaba próxima a culminar, como se logra evidenciar en los siguientes documentos:

- Oficio No. S-2017-0138951/COMAN-PLANE-29.25 del 22 de febrero de 2017 suscrito por el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia (DEANT), remite al Comandante Región de Policía No. 6 el "Estudio de Planeación" para la construcción del C.A.I, concluyendo: *"(…) se considera **VIABLE la construcción** de esta unidad policial desde el punto misional, ya que permite una presencia directa de la Policía Nacional (…)"*, así mismo señala el mencionado documento: *"(…) ACCIÓN RECOMENDADA. **Solicitar** a la Dirección de Seguridad Ciudadana, **concepto de viabilidad y aval para la construcción** del CAI Cuatro Esquinas en el sector Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro Antioquia"* (negrilla fuera de texto).

- Oficio No. S-2017-005687-DISEC/DISEC-PLANE 29.25 del 31 de marzo de 2017 suscrito por el Director (A) de Seguridad Ciudadana dirigido al Comandante Región de Policía No. 6, informando que la propuesta de construcción del C.A.I se considera *"conveniente, pertinente y adecuada (…) sin embargo, se debe tener en cuenta que la Policía Nacional de acuerdo con los parámetros establecidos, **debe realizar los respectivos diagnósticos y estudios de seguridad los cuales deben ser tenidos en cuenta para la ubicación, diseño y construcción de las instalaciones policiales** (…) se debe realizar una **correcta planeación y analizar el impacto que se generaría en el talento humano**, medios logísticos y de movilidad, recursos de mantenimiento, entre otros, de acuerdo con lo establecido en la Directiva Administrativa permanente 011 DIPON OFPLA del 28/04/2010"*. (negrilla fuera de texto.)

- Oficio No. GS-2022-227950-DEANT/SUBCO-JEFAD-29.25 del 26 de septiembre de 2022, remitido por el Comandante del Departamento de Policía de Antioquia (DEANT) al Jefe Nacional de Administración de Recursos (E), manifestando: *"(…) respetuosamente me permito solicitar (…) estudie la posibilidad de ordenar a quien corresponda, desarrollar las acciones correspondientes que den lugar a la expedición del aval, técnico, jurídico y catastral (…) que dé cuenta si dicha infraestructura, la cual fuere*

construida con recursos de la alcaldía para el año 2017 cumple con los requisitos establecidos para su adición en la estructura orgánica de la unidad y posterior entrega formal por parte del ente territorial a la Policía Nacional."

- Oficio No. GS-2022-033853/DIRAF-GUBIR 3.1 del 10 de octubre de 2022 emitido por el Director Administrativo y Financiero (E) al Comandante del Departamento de Policía de Antioquia, en el cual informa la necesidad de complementar, aclarar o subsanar inconsistencias evidenciadas respecto de la obra, tales como: **informe de las condiciones físicas, técnicas**, reglamentación urbanística y constructiva del bien inmueble, concepto de uso de suelo por ubicación y destinación económica, certificación de cobertura de redes. Así mismo menciona: *"(…) Teniendo en cuenta que el CAI fue construido con antelación a la expedición de avales y conceptos de viabilidad por parte del nivel central de la Policía Nacional, se deberán emitir los antecedentes documentales (conceptos, avales, estudios de prefactibilidad y soportes contractuales, convenios, actas, entre otros), relacionados con la viabilidad del proyecto por parte de la institución y demás que funjan soportes del proyecto por parte del municipio o de entidades externas (…)"*.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se evidencia que no se realizó una adecuada planeación en el proyecto de construcción del C.A.I, toda vez, que como se indicó, se celebró un contrato interadministrativo sin contar con los conceptos de viabilidad y avales técnico, jurídico y catastral emitidos por la Policía Nacional, los cuales buscan que previo a su construcción se adelanten los respectivos diagnósticos y estudios de seguridad para ser tenidos en cuenta respecto de la ubicación, diseño y construcción de las instalaciones, así como, un correcto análisis del impacto que generaría en el talento humano, medios logísticos y de movilidad, y recursos de mantenimiento.

En virtud de lo anterior, se ocasionó que luego de aproximadamente cinco (5) años de haberse construido el C.A.I, no cuente con los mencionados avales y **no haya cumplido su fin social**, que no era otro que cubrir las necesidades de seguridad que existen en el sector de Cuatro Esquinas, causando una pérdida de los recursos invertidos de una obra improductiva ya que no ha prestado ni va a prestar ningún beneficio; equivalente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES

MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($433.202.150), que corresponden a trescientos noventa y cuatro millones treinta y un mil ochocientos catorce pesos moneda corriente ($394.031.814) de lo invertido en obra y treinta y nueve millones ciento setenta mil trescientos treinta y seis pesos moneda corriente ($39.170.336) de honorarios incluido IVA por la administración delegada; con el agravante de que, según informe técnico [7] presentado por los profesionales idóneos de la Contraloría General de la República, muchas actividades no cuentan con las especificaciones técnicas anotadas en el "Manual para el Comando de Atención Inmediata, CAI", necesarias para su funcionamiento.

Respecto del detrimento patrimonial por uso improductivo de recursos, la Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 2007, señaló:

> *"(…) En cuanto a la expresión uso indebido contenida en la disposición demandada cabe formular al menos tres hipótesis sobre su alcance (…) o eventos no tan fáciles como podría ser el uso improductivo de recursos públicos, caso en el cual el daño no se da por la mera conducta indebida,* ***sino por el detrimento que la indebida aplicación de los recursos produce en el patrimonio.*** *Los bienes o los recursos dejan de ser útiles, esa pérdida de utilidad es un detrimento susceptible de generar responsabilidad fiscal.*
>
> *(…) Es claro en la primera hipótesis hay un daño susceptible de ser cuantificado atribuible al detrimento de los bienes, o a la pérdida de utilidad,* ***o al valor de los recursos inutilizados o enterrados en obras improductivas****" (negrilla fuera de texto)*

Lo anterior evidencia vulneración de los principios que rigen la actividad contractual y de la función pública (Artículo 209 superior) entre ellos, el de planeación, que hace referencia a la realización de aquellas actividades previas al proceso contractual requeridas para atender la necesidad pública que se pretende satisfacer y es indispensable para la correcta inversión de recursos públicos. Por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que no se compadece con los cometidos del Estado.

[7] Radicado número 2023IE0018129 del 21 de febrero de 2023

En cuanto al principio de planeación en la contratación pública, la jurisprudencia del Consejo de Estado [8] ha mencionado:

"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. (…)".

En virtud de la vulneración del ordenamiento jurídico a partir de los hechos *ut supra*, el hallazgo enrostrado tiene incidencia fiscal (F) y presunta incidencia disciplinaria (D).

Respuesta de la Entidad

La Alcaldía de Rionegro, Antioquia, dio respuesta a las observaciones, mediante comunicación con radicado interno número 2023EN004145 del 24 de febrero de 2023, manifestando respecto del C.A.I de Cuatro Esquinas que: *"(…) la estructura del C.A.I fue entregado físicamente a la Policía Nacional el 17 julio de 2017, fecha desde la cual la Policía Nacional está realizando uso de dichas instalaciones tal y como se evidencia en la siguiente noticia* (…)", y a continuación citan apartes de prensa del periódico *El Colombiano,* del 5 de julio de 2017, donde se muestran imágenes, al parecer de la inauguración del C.A.I con presencia de funcionarios de la Policía Nacional. El titular de la mencionada imagen cita: "*Los 23 uniformados del nuevo CAI de Rionegro contarán con nueve motos y una patrulla"*

Igualmente, indican que en acta de reunión adelantada el 10 de octubre de 2022, un mayor de la Policía Nacional, informó que los C.A.I, se encuentran en uso y funcionamiento con personal asignado en cada uno de ellos.

Por último, manifiestan que han adelantado todas las gestiones necesarias a fin de que la Policía Nacional ingrese los bienes a su estructura orgánica.

[8] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Análisis de la Respuesta

De acuerdo con los argumentos expuestos por la Alcaldía, es pertinente mencionar, que la inauguración del CAI o la entrega física de la obra no implica su funcionamiento o entrada en operación, toda vez, que como ya se mencionó en la observación comunicada, conforme a la ***Directiva Administrativa Permanente No. 011 DIPON-OFPLA****,* se requiere autorización mediante acto administrativo para activar un CAI*: "Por ninguna razón se activará o desactivará un Comando de Atención Inmediata "CAI" que no cuente con la autorización de la Dirección General, manifiesta mediante acto administrativo correspondiente."*

Así mismo, el ***Instructivo No. 008 DISEC-ARCOS -70 "Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata"*** indica que los Comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía ***"se abstendrán de colocar en funcionamiento unidades policiales que no se encuentren enmarcadas en la doctrina policial o que no cuenten con el sustento del acto administrativo que les de vida jurídica para el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas"*** *(negrilla y subraya fuera de texto.)*

Como quiera que el CAI de Cuatro Esquinas no contó con los requisitos previos exigidos por la Policía Nacional, para avalar su entrada en operación, no se emitió por parte de dicha institución el respectivo acto administrativo que le diera vida jurídica y por lo tanto el CAI no se puso en funcionamiento.

Lo anterior, fue corroborado por el quipo auditor, en el marco de la reunión presencial que se realizó el 29 de noviembre de 2022, con funcionarios de la Alcaldía Municipal, la Policía Nacional, la EDESO y las contralorías territoriales, en donde los funcionarios de la PONAL expusieron que el CAI de Cuatro Esquinas no cuenta con los avales requeridos y por lo tanto no fue recibido ni incluido dentro de la estructura orgánica de la unidad policial, como consta en la respectiva acta suscrita por los funcionarios que participaron en la mencionada reunión.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el CAI no hace parte de la estructura orgánica de la PONAL, no ha entrado en funcionamiento y se corrobora que no ha cumplido con su fin social.

Ahora bien, dejando claro lo anterior, y toda vez, que la respuesta de la entidad hace referencia a notas de prensa sobre la supuesta entrega y uso de las instalaciones del CAI Cuatro Esquinas, se encuentra igualmente que el mismo medio de comunicación que la entidad refiere, esto es, el periódico *El Colombiano* en publicación del 07 de octubre de 2022, informó: "*Rionegro lleva 5 años sin policías en tres CAI* (…) *Por ejemplo el CAI de Cuatro Esquinas, construido en 2017 con un*

costo de $350 millones, esperaba brindar vigilancia a 20 barrios del oriente de Rionegro con los dos cuadrantes que allí se instalarían, según indicó la administración de ese entonces. Sin embargo, la estructura estratégicamente ubicada en el cruce que lleva de Rionegro a El Carmen de Viboral y Marinilla, ***estuvo desocupada por casi cinco años e incluso fue tomado por algunos ciudadanos para hacer las rumbas decembrinas de 2021***.", como se muestra a continuación:

Gráfico No. 2 - Nota de prensa "El Colombiano" (07 de octubre de 2022)

Rionegro lleva 5 años sin policías en tres CAI

Fueron construidos por la alcaldía anterior en sitios estratégicos, pero siguen solos. Comunidad pide más seguridad.

El CAI de San Antonio se ubica en una de las zonas de mayor crecimiento urbanístico de Rionegro. FOTO: Julio César Herrera.

07 de octubre de 2022

Como espantapájaros que buscan dar una impresión de seguridad, muchas veces sin lograrlo, se podrían calificar **los tres Centros de Atención Inmediata (CAI) en Rionegro que llevan hasta cinco años sin ser ocupados completamente por la Policía.**

Por ejemplo el CAI de Cuatro Esquinas, construido en 2017 con un costo de $350 millones, esperaba brindar vigilancia a 20 barrios del oriente de Rionegro con los dos cuadrantes que allí se instalarían, según indicó la administración de ese entonces. Sin embargo, la estructura estratégicamente ubicada en el cruce que lleva de Rionegro a El Carmen de Viboral y Marinilla, **estuvo desocupada por casi cinco años e incluso fue tomado por algunos ciudadanos para hacer las rumbas decembrinas de 2021.**

Fuente: https://www.elcolombiano.com/antioquia/cai-de-rionegro-ajustaron-cinco-anos-sin-policias-EA18817355

Por las razones expuestas, los argumentos presentados por la Alcaldía no son llamados a prosperar, por el contrario, de la evaluación realizada se corrobora las deficiencias planeación en el contrato interadministrativo celebrado para la construcción del CAI de Cuatro Esquinas.

Así las cosas, la observación se valida como hallazgo con connotación fiscal (F) y presunta connotación disciplinaria (D).

Hallazgo No. 2 - Comando de Atención Inmediata San Antonio de Pereira - Rionegro, Antioquia (F) (D)

La Alcaldía celebró un contrato interadministrativo para la construcción de un Comando de Atención Inmediata – CAI en el sector San Antonio de Pereira en Rionegro, Antioquia; en cuyo proceso se evidenciaron debilidades en la planeación del proyecto que, al no contar con los respectivos conceptos de viabilidad emitidos por la Policía Nacional, no ha prestado ningún servicio a la comunidad. En consecuencia, se ha generado un daño al patrimonio del Estado por el total de los recursos invertidos, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($836.239.052).

A continuación, se entrega el plexo normativo [9] presuntamente vulnerado:

[9] Ver detalle de las normas citadas en el Anexo No. 1.

PLEXO NORMATIVO

- *Artículos 3 y 209 de la Constitución Política.*
- *Literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
- *Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.*
- *Numerales 1,2,6 y 8 de la Resolución 913 de 2009 "Por la cual se expide el "Manual para el Comando de Atención Inmediata, CAI".*
- *Literal C, D e I del numeral IV de la DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE No. 011 del 15 de septiembre de 2008.*
- *Instructivo No. 008 DISEC-ARCOS-70 "Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata".*

PLEXO FÁCTICO

La Alcaldía Municipal de Rionegro -Antioquia- celebró el Contrato Interadministrativo número 282 del 24 de octubre de 2018, con la Empresa de Desarrollo Sostenible de Oriente, en adelante EDESO (Empresa Industrial y Comercial del Estado), con el siguiente objeto : *"Contrato Interadministrativo por administración delegada de recursos para la calibración de diseños, construcción e interventoría del Centro de Atención Inmediata de San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro.",* por la suma de setecientos setenta y seis millones novecientos treinta y siete mil doscientos cincuenta y nueve pesos ($776.937.259), con un plazo de dos (2) meses. La cuantía del contrato corresponde al valor de los recursos a administrar $717.650.063, el valor de los honorarios $56.416.596, y gastos financieros por $2.870.600.

El contrato terminó, por mutuo acuerdo, de manera anticipada, de acuerdo con el acta del 26 de diciembre de 2018, en razón a que EDESO, mediante oficio número 20118164533 del 11 de diciembre de 2018, solicitó ampliación del contrato por cuanto no había recibido, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera –DIRAF- de la Policía Nacional, el respectivo aval estratégico y de planeación "(…) *requisito per sé para garantizar que la construcción del C.A.I San Antonio de Pereira tuviera todas las condiciones exigibles por la Policía Nacional (…)".*

Según se expone en la aludida acta, la solicitud no fue aprobada por la Alcaldía ya que no se tenía certeza de la fecha en que dicho concepto sería emitido y en su lugar acudieron a terminar el contrato.

La Alcaldía Municipal celebró un nuevo Contrato Interadministrativo con la EDESO, con número 356 del 25 de junio de 2019, por administración delegada, en adelante Convenio Interadministrativo, con el mismo contratista EDESO "*para la calibración de diseños construcción e interventoría del Centro de Atención Inmediata de San*

Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro.", por la suma de ochocientos treinta y seis millones doscientos treinta y nueve mil cincuenta y dos pesos ($836.239.052) y un plazo de cinco (5) meses. La cuantía del contrato corresponde a:

- Valor de los recursos a administrar $776.561.169
- Honorarios $59.677.883.

De acuerdo con lo establecido en los estudios previos, del mencionado contrato, la construcción del C.A.I San Antonio de Pereira, en adelante C.A.I, buscaba dar continuidad a las líneas estratégicas de seguridad y convivencia, como se cita continuación: *"(…) La Secretaría de Gobierno del Municipio de Rionegro, en aras de dar continuidad a El Plan de Desarrollo "Rionegro tarea de todos", que planteó como una de sus líneas estratégicas El cambio por la seguridad, mediante la cual se garantiza la vida, honra y bienes de todos los ciudadanos, actuando con firmeza para derrotar todas las formas de violencia que acorralen e intimiden a todos los rionegreros ve la necesidad de realizar la construcción de un Centro de Atención Inmediata en el barrio de San Antonio de Pereira".*

En cumplimiento del mencionado contrato interadministrativo, la EDESO celebró los siguientes contratos:

- Contrato de obra número IP 017 del 29 de agosto de 2019 con la empresa CONINCAL S.A.S-, con el objeto de la "*Construcción de la obra en el contrato de la calibración del diseño y construcción del centro de atención inmediata de San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro*", por valor de seiscientos cuarenta y tres millones doscientos treinta y un mil ciento treinta y cinco pesos ($643.231.135), y un plazo de ejecución de 3.5 meses.

- Contrato de interventoría número 018 de 2019 con la contratista MARIA EUGENIA VANEGAS VANEGAS con el objeto: "*Interventoría técnica, legal, administrativa y financiera para la calibración del diseños y construcción del centro de atención inmediata de San Antonio de Pereira del Municipio de Rionegro*", por la suma de sesenta y un millones novecientos un mil noventa y tres pesos ($61.901.093) y un plazo de cuatro (4) meses.

El 25 de noviembre de 2019, prorrogaron el plazo de ejecución del citado contrato interadministrativo por dos (2) meses, justificado en que surgieron obras extras y adicionales tales como "(…) *blindaje que paso ser tipo 3 tipo 4 (sic), cielos falsos en PVC, cambio de diseño en el ítem 7 el urbanismo* (…)".

Conforme se observa, en el documento *"INFORME DE SUPERVISIÓN No. 4 Y FINAL"* del expediente, CONINCAL hizo entrega de la obra a la EDESO el 26 de

noviembre de 2020 y el 28 de enero de 2021 liquidaron el contrato de mutuo acuerdo, declarándose las partes a paz y salvo.

Así mismo, el contrato interadministrativo fue liquidado mediante acta del 18 de junio 2021, en la cual las partes manifestaron igualmente, quedar a paz y salvo por las obligaciones.

Pese a los actos administrativos de entrega, terminación y liquidación, según se pudo constatar de la revisión de la documentación, aportada tanto por la Alcaldía de Rionegro como por la Policía Nacional, el C.A.I no hace parte de la estructura orgánica de la institución policial, ya que, en el concepto emitido por la mencionada Institución, se consideró ***improcedente*** y, además, careció de los avales técnico, jurídico y catastral, requisitos *sine qua non* establecidos en la Resolución 913 de 2009 que establece *el Manual para el Comando de Atención Inmediata, CAI* y en el Instructivo No. 008 DISEC-ARCOS-70 *"Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata"*.

Lo anterior se infiere de los siguientes documentos:

- Oficio No. S-2019- 008029-DISEC -PLANE 3.1 del 26 de marzo de 2019, donde el Director (A) de Seguridad Ciudadana informa al Comandante Región de Policía No. 6 lo siguiente:

  "(…) *De acuerdo con el análisis realizado se pudo constatar, que en el lugar donde se ubica el lote propuesto para la construcción de un Comando de Atención Inmediata, se tiene proyectado la implementación de una glorieta vial, en atención a los planes de la Alcaldía Municipal por (sic) mejorar la movilidad en el municipio, de ser así,* ***la propuesta no cumple con lo establecido mediante Instructivo 008 DISEC-ARCOS*** *"Instrucciones para la implementación de Comandos de Atención Inmediata", en el sentido de definir una ubicación estratégica con visibilidad y accesibilidad a la comunidad.*

  Sumado a esto, se debe hacer una ***revisión de la capacidad del talento humano*** *antes de proponer la implementación de nuevas unidades, esto teniendo en cuenta que en los últimos cuatro meses la Institución ha presentado un* ***déficit en el personal*** *adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC), ocasionado por los diferentes compromisos institucionales y debido a que los retiros son superiores al personal recién egresado.*

De igual manera, tal y como lo menciona en el estudio de planeación de fecha 20/02/2019, la creación de nuevas instalaciones genera mayores ***deficiencias de talento humano****, si tenemos en cuenta las necesidades de personal que presentan otras unidades del departamento en el fortalecimiento de las capacidades del MNVCC, sumado a que el personal graduado de las escuelas de policía para el presente cuatrienio será asignado para mantenimiento y no para fortalecimiento.*

*(…) Por lo anteriormente expuesto****, esta Dirección considera improcedente la implementación de un nuevo CAI en el municipio de Rionegro****, por lo tanto, el Comando de Región de Policía No. Seis en coordinación con el Comando del Departamento de Policía Antioquia, deberá analizar estrategias junto con la administración municipal y departamental, que intensifiquen las labores operativas y de acercamiento a la comunidad en esa jurisdicción, a través de la ejecución de planes de trabajo que permitan atender oportunamente las necesidades de convivencia y seguridad" (negrilla y subrayado fuera de texto).*

- Oficio No. S-2019-037422 – DISEC – PLANE 38.10 del 12 de diciembre de 2019, suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana al Comandante del Departamento de Policía de Antioquia donde informa: "(…) *En atención a la comunicación oficial S-2019-162375-DEANT, por medio del cual informa que el señor Alcalde Municipal de Rionegro Antioquia, manifiesta la necesidad de fortalecer la presencia policial en la comuna de San Antonio de Pereira en ese municipio debido al crecimiento poblacional y expansión urbana; el señor Coronel se servirá analizar estrategias en conjunto con la administración municipal y departamental, que permitan atender oportunamente las problemáticas de convivencia y seguridad e intensificar las labores preventivas y operativas en esa jurisdicción*."

- Oficio No. GS-2022-243990-DEANT/SUBCO-JEFAD 29.25 del 13 de octubre de 2022 suscrito por el Comandante de Departamento de Policía de Antioquia al Alcalde de Rionegro, en el cual requiere: "(…) *de manera respetuosa me permito reiterar no se han enviado (sic) a este comando los documentos que se relacionan en la lista de chequeo que se anexan al presente correo los cuales son esenciales para la obtención del Aval estratégico-operacional expedido por la Dirección de Seguridad Ciudadana (DISEC) y Aval Técnico, jurídico y catastral, el cual es generado por la Dirección Administrativa y Financiera (DIRAF). Es importante resaltar que esto se requiere de manera urgente, teniendo en cuenta que el trámite a realizar es necesario para la incorporación de estas unidades policiales en la estructura orgánica." (subrayado fuera de texto).*

- Oficio No. 1060-11-470 mediante el cual la Alcaldía da respuesta al requerimiento antes citado, manifestando: "(…) *Desde la Secretaría de Gobierno del municipio de Rionegro, Antioquia se informa que la anterior administración celebró un documento de permiso de intervención en un área de terreno y entrega de la misma, entre el señor Rafael Antonio Orduz Medina, propietario del terreno y el señor Andres Julián Rendón Cardona alcalde municipal de la vigencia 2016-2019, razón por la cual la Administración Municipal tomó la decisión de iniciar la construcción del CAI, ya que uno (sic) dentro de dicho documentos que las partes firmaron, estuvieron de acuerdo, que el área mencionada forma parte de las zonas de cesión que debe entregar el propietario y por tanto el área de 2.568 m2, matricula inmobiliaria 020-40720 y cedula catastral 615-1-01-021-116-0001 y posteriormente será transferida a título gratuito al MUNICIPIO DE RIONEGRO junto con las demás áreas de cesión obligatoria en las licencias.*

  El cedente del predio aún no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Rionegro por otros conceptos, ***lo que no ha permitido la obtención del paz y salvo municipal que se requiere para celebrar el instrumento público, esto es la escritura pública con la titularidad por parte del municipio de Rionegro.***

  Sin embargo, es el municipio de Rionegro quien actualmente tiene la posesión material del inmueble (…)" *(Negrilla y subrayado fuera de texto).*

CONCLUSIÓN

El C.A.I de San Antonio de Pereira fue construido por la Alcaldía pese a:

- El concepto negativo de la Policía Nacional.
- La carencia de propiedad sobre el predio, como un agravante sustantivo que contribuyó a la generación del detrimento patrimonial.
- La falta de los avales jurídico, técnico y catastral requeridos.

Lo cual ocasionó que el CAI **no haya cumplido su fin social**, que no era otro que cubrir las necesidades de seguridad que existen en el sector de San Antonio de Pereira, causando una pérdida de los recursos invertidos en una obra improductiva, ya que no ha prestado ningún servicio ni va a generar ningún beneficio, en cuantía de OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($836.239.052), los cuales corresponden a setecientos setenta y seis millones quinientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve pesos ($776.561.169), como pagos de la obra y la

interventoría, y cincuenta y nueve millones seiscientos setenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos ($59.677.883) de honorarios, incluido IVA, por la administración delegada. con el agravante de que, según informe técnico[10] presentado por los profesionales idóneos de la Contraloría General de la República, muchas actividades carecen de las especificaciones técnicas exigidas en el "*Manual para el Comando de Atención Inmediata, CAI*", necesarias para su funcionamiento.

La Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 2007, respecto del detrimento patrimonial por uso improductivo de recursos, señaló:

> *"(…) En cuanto a la expresión uso indebido contenida en la disposición demandada cabe formular al menos tres hipótesis sobre su alcance (…) o eventos no tan fáciles como podría ser el uso improductivo de recursos públicos, caso en el cual el daño no se da por la mera conducta indebida,* ***sino por el detrimento que la indebida aplicación de los recursos produce en el patrimonio.*** *Los bienes o los recursos dejan de ser útiles, esa pérdida de utilidad es un detrimento susceptible de generar responsabilidad fiscal.*
>
> *(…) Es claro en la primera hipótesis* ***hay un daño susceptible de ser cuantificado atribuible al detrimento de los bienes****, o a la pérdida de utilidad,* ***o al valor de los recursos inutilizados o enterrados en obras improductivas*** *(negrilla fuera de texto)*

La gestión fiscal estudiada evidencia la vulneración de principios que rigen la actividad contractual y la función pública (Artículo 209 superior) entre ellos, el de planeación, que hace referencia a la realización de actividades, previas al proceso contractual, requeridas para atender la necesidad pública que se pretende satisfacer y es indispensable para la correcta inversión de recursos públicos. En consecuencia, existe una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente que afecta los cometidos del Estado.

En cuanto al principio de planeación en la contratación pública, la jurisprudencia del Consejo de Estado [11] ha mencionado:

"(…) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de

[10] Radicado número 2023IE0018124 del 21 de febrero de 2023
[11] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. (…)".

En virtud de la vulneración del ordenamiento jurídico a partir de los hechos *ut supra*, el hallazgo enrostrado tiene una connotación fiscal (F) y presunta connotación disciplinaria (D).

Respuesta de la Entidad

La Alcaldía de Rionegro, Antioquia, dio respuesta a las observaciones, mediante comunicación con radicado interno número 2023EN004145 del 24 de febrero de 2023, manifestando respecto del C.A.I de San Antonio que: "(…) *fue entregado e inaugurado el 31 de diciembre de 2019 tal y como se evidencia en la siguiente noticia* (…)", y a continuación citan los apartes de prensa del diario *Mi Oriente* del 31 de diciembre de 2019, cuyo titular menciona: "*San Antonio de Pereira ya tiene nuevo CAI" (…) "El centro de Atención Inmediata (CAI) que* ***la comunidad de San Antonio de Pereira había solicitado con insistencia*** *para mejorar la seguridad de este sector de Rionegro, finalmente fue entregado en la mañana de este martes 31 de diciembre* ***por parte del Alcalde de la ciudad*** *Andrés Julián Rendón, en su último día de gobierno"*.

Igualmente, indican que en acta de reunión adelantada el 10 de octubre de 2022, un mayor de la Policía Nacional informó que los C.A.I. se encuentran en uso y funcionamiento con personal asignado en cada uno de ellos.

Por último, manifiestan que han adelantado todas las gestiones necesarias a fin de que la Policía Nacional ingrese los bienes a su estructura orgánica.

Análisis de la Respuesta

Es pertinente mencionar que la entrega física de la obra no implica su funcionamiento o entrada en operación, toda vez, que como ya se mencionó en la observación comunicada, conforme a la ***Directiva Administrativa Permanente No. 011 DIPON-OFPLA****,* se requiere autorización mediante acto administrativo para activar un CAI*: "Por ninguna razón se activará o desactivará un Comando de Atención Inmediata "CAI" que no cuente con la autorización de la Dirección General, manifiesta mediante acto administrativo correspondiente."*

Así mismo, el ***Instructivo No. 008 DISEC-ARCOS -70 "Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata"*** indica que los Comandantes de región, metropolitanas y departamentos de policía "***se***

abstendrán de colocar en funcionamiento unidades policiales que no se encuentren enmarcadas en la doctrina policial o que no cuenten con el sustento del acto administrativo que les de vida jurídica para el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas" *(negrilla y subraya fuera de texto.)*

Como quiera que el CAI de San Antonio de Pereira no contó con los requisitos previos exigidos por la Policía Nacional, para avalar su entrada en operación, no se emitió por parte de dicha institución el respectivo acto administrativo que le diera vida jurídica y por lo tanto el CAI no se puso en funcionamiento.

Lo anterior, fue corroborado por el quipo auditor, en el marco de la reunión presencial que se realizó el 29 de noviembre de 2022, con funcionarios de la Alcaldía Municipal, la Policía Nacional, la EDESO y las contralorías territoriales, en donde los funcionarios de la PONAL expusieron que el CAI no cuenta con los avales requeridos y por lo tanto no fue recibido ni incluido dentro de la estructura orgánica de la unidad policial, como consta en la respectiva acta suscrita por los funcionarios que participaron en la reunión.

Así mismo, en la mencionada reunión, la Alcaldía informó que: "*el inmueble en el cual se construyó el C.A.I, fue producto de cesiones urbanísticas*, *sin embargo, manifiesta que a la fecha, el propietario del inmueble no ha podido transferir el dominio toda vez que no se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de impuestos*", de lo cual se colige que el C.A.I. fue construido en un inmueble de propiedad de un tercero y no del municipio.

Ahora bien, dejando claro lo anterior, y toda vez, que la respuesta de la entidad hace referencia a notas de prensa sobre la supuesta entrega y uso de las instalaciones del CAI San Antonio de Pereira, se encuentra igualmente que los medios de comunicación que informaron el 6 de junio de 2022: "*San Antonio de Pereira tiene CAI pero sin policías* (…), como se muestra a continuación:

Gráfico No. 3 - Nota de prensa "DiariOriente" (06 de junio de 2022)

San Antonio de Pereira tiene CAI, pero sin policías

6 junio 2022 2 minutos de lectura

En la pasada Administración Municipal de Rionegro, en cabeza del alcalde Andrés Julián, fueron inaugurados algunos CAI de policías, con la finalidad de brindarles a los habitantes más condiciones de seguridad.

Por ejemplo, el CAI del barrio Cuatro Esquinas fue inaugurado en el año 2017, la infraestructura tuvo un costo de 350 millones de pesos y se esperaba un impacto en más de 20 barrios. Lo mismo ocurrió con el CAI ubicado en San Antonio de Pereira que fue entregado el 31 de diciembre de 2019. Este tuvo una inversión total 643 millones de pesos fue construido en un área de 60 metros cuadrados.

Sin embargo, los que serían los Centros de Atención Inmediata para aumentar la percepción de seguridad en estas zonas, hoy aparentemente están abandonados.

En su momento se dijo que estos brindarían mejores condiciones de seguridad, pero los rionegreros en varias ocasiones han denunciado que desde que fueron inaugurados en muy pocas ocasiones se ha evidenciado presencia de las autoridades y cada vez la inseguridad se percibe más en estas zonas por lo que algunos residentes de estos sectores reclaman la presencia de uniformados de la policía.

Fuente: http://diarioriente.com/altiplano/en-san-antonio.html

Por las razones expuestas, los argumentos presentados por la Alcaldía no están llamados a prosperar; por el contrario, de la evaluación realizada se corrobora las

deficiencias planeación en el contrato interadministrativo celebrado para la construcción del CAI de San Antonio de Pereira.

Así las cosas, la observación se valida como hallazgo con connotación fiscal (F) y presunta connotación disciplinaria (D).

4.2 ATENCIÓN DE DENUNCIAS E INSUMOS

Teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación, no fueron asignadas a la auditoría denuncias o insumos.

5 ANEXOS

5.1 ANEXO 1: PLEXO NORMATIVO DE LOS HALLAZGOS

Marco Constitucional

El artículo 209 de la Constitución Política:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Marco Legal

Ley 1150 de 2007

> *"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)*
>
> *4) Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…)*
>
> *c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."*

Decreto 1082 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto."

Resolución 913 de 2009 *"Por la cual se expide el "Manual para el Comando de Atención Inmediata, CAI"*

"1. Definición. Es la unidad policial con jurisdicción menor, estratégicamente ubicada en los perímetros urbanos de los municipios, localidades, comunas o barrios de las principales ciudades que posean esta división territorial, encargada de orientar y fortalecer el servicio de vigilancia urbana a cargo de la Policía Nacional, proteger los derechos y libertades de los ciudadanos. Estas unidades descentralizan el servicio que se presta desde la Estación de Policía, acercándolo a la ciudadanía, mediante el trabajo participativo con ella y las autoridades locales.

2. Finalidad. La principal finalidad de los CAI es el contacto continuo con la comunidad en aras de prevenir el delito y la contravención, atender los requerimientos ciudadanos en materia de seguridad y convivencia pacífica mediante el empleo eficiente y oportuno de los elementos disponibles y medios tecnológicos aplicables. (…)

6. Direccionamiento de los Comandos de Atención Inmediata, CAI. El gerenciamiento de los Comandos de Atención Inmediata CAI estará a cargo del Comandante de Estación de Policía, quien desarrollará y aplicará los planes y programas conducentes a lograr y mantener la finalidad, objetivos específicos y metas propuestas para el CAI.

Capitulo II El Servicio de Policía a través del Comando de Atención Inmediata, CAI. Organización y funcionamiento (…)

a) Estructura orgánica

Para efectos del servicio, el Comando de Atención Inmediata, CAI, se ubicará dentro de la siguiente estructura organizacional.

(…) d) Funcionamiento El Comando de Atención Inmediata, CAI, funcionará de la siguiente manera: • Para efectos administrativos y operativos dependerá del Comando de Estación de Policía.

8. Instalación y activación de un Comando de Atención Inmediata, CAI

Teniendo en cuenta la doctrina policial, objetivos y procedimientos que corresponden al CAI, su instalación o activación, según corresponda a uno fijo o móvil, se realizará únicamente previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Administrativa Permanente No. 011 DIPON-OFPLA *del 15-09-08 "Parámetros para la presentación de propuestas de reestructuración orgánica de las dependencias de la Policía Nacional", o normas que la modifiquen o adicionen posteriormente.*

- ***Por ninguna razón se activará o desactivará un Comando de Atención Inmediata "CAI" que no cuente con la autorización de la Dirección General, manifiesta mediante acto administrativo correspondiente.***
  (…)

Capitulo IV Construcción de un Comando de Atención Inmediata fijo (Se establecen todas las especificaciones técnicas con la que debe cumplir la construcción del CAI). (…)" Negrilla fuera de texto.

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA PERMANENTE No. 011 del 15 de septiembre de 2008

MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA PERMANENTE No. 003 DEL 240106 "PARÁMETROS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA POLICÍA NACIONAL". (…)

IV. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN (…)

C. Todo proyecto de Resolución de reestructuración, debe contener como documentos adjuntos el estudio de Planeación, concepto de viabilidad o visto bueno

(de la Dirección correspondiente) y organigrama donde se expongan de manera clara, los motivos que llevan al Director, Jefe o Comandante de Unidad, a proponer la adición, supresión o modificación de nombres o ubicaciones de dependencias dentro de la estructura orgánica de la unidad, constituyéndose en la justificación principal de la propuesta de reestructuración, que le permita al Mando Institucional, una toma adecuada de decisiones, de acuerdo al procedimiento descrito en el AnexoNo.1.

D. Las metropolitanas y departamentos de Policía, deben enviar las propuestas a los comandos de Región, ***quienes las analizarán y ajustarán, hasta dar su concepto****, para enviarlos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y/o de Carabineros y Seguridad Rural, donde se emitirá el* ***concepto de viabilidad y conveniencia*** *que será enviado junto con la propuesta a la Oficina de Planeación. (…)*

l. ***En la Policía Nacional, no podrán existir unidades, áreas o grupos, sin el sustento del acto administrativo que le de vida jurídica para el desarrollo de sus funciones.*** *(…)" Negrilla fuera de texto.*

Instructivo No. 008 DISEC-ARCOS -70 "Instrucciones para la Implementación de Comandos de Atención Inmediata"

"Teniendo en cuenta que la implementación de un Comando de Atención Inmediata – CAI en la estructura orgánica interna de una metropolitana o departamento de Policía, demanda el cumplimiento de una Tabla de Organización Policial – TOP mínima de cinco (%) funcionarios (…) se hace necesario impartir instrucciones y orientar a las unidades desconcentradas en la construcción, creación y puesta en marcha de este tipo de unidades policiales (…) ***antes de implementar un CAI****, se debe establecer la sinergia y articulación que esta unidad tendrá con el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes – MNVCC, es decir, definir su jurisdicción, establecer cuantos cuadrantes tendrá a cargo, cuál será su ubicación estratégica con visibilidad y accesibilidad a la comunidad, distancia prudencial con otras unidades policiales, entre otros aspectos. (…)*

Por lo anteriormente expuesto, los señores comandantes de región. Metropolitanas y departamentos de policía, se servirán realizar un adecuado diagnóstico y estudio de planeación con sus respectivos anexos (…) que permita establecer si es viable o no el funcionamiento de este tipo de unidades, solicitando concepto de viabilidad a la Dirección de Seguridad Ciudadana antes de adquirir compromisos con entes territoriales, autoridades político-administrativas, gremios y comunidad en general.

Aunado a lo anterior, ***se abstendrán de colocar en funcionamiento unidades policiales que no se encuentren enmarcadas en la doctrina policial o que no cuenten con el sustento del acto administrativo que les de vida jurídica para el desarrollo de sus funciones administrativas y operativas*** *(…)" Negrilla fuera de texto.*